

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PESCA  
1ª MOD CUOTA CAMARON NAILON 2005  
DIVISION JURIDICA

483

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1019 DE  
2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO Nº 1336

SANTIAGO, 08 NOV. 2005

VISTO: Lo informado la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 87/2005, rectificado mediante Memorando Técnico (R.PESQ.) Nº 89/2005; por los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio Ord./ZI/Nº 380027105, de fecha 18 de octubre de 2005 III y IV Regiones mediante Oficio Ord. /Z2/Nº 450017305 de fecha 24 de octubre de 2005; V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. Nº 430025805 de fecha 02 de noviembre de 2005; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 55 de fecha 24 de octubre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Ley Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; el Decreto Exento Nº 1019 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1019 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, año 2005.

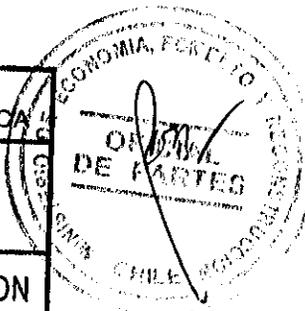
Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado aumentar la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería antes señalada.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

S.P.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
08 NOV 2005
TERMINO DE TRAMITACION



## DECRETO:

**Artículo único.-** Modifícase el Decreto Exento N° 1019 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y la VIII Regiones, año 2005, en el sentido de sustituir su artículo 1° por el siguiente:

**“Artículo 1°.-** Fíjase para el año 2005, una cuota global anual de captura de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* a ser extraída en el área marítima comprendida entre la II y la VIII Regiones, ascendente a 5.130 toneladas.

De la cuota antes señalada, se reservarán 130 toneladas para fines de investigación y 75 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, fraccionadas en 60 toneladas para el sector industrial y 15 toneladas para el sector artesanal.

La cuota remanente ascendente a 4.925 toneladas, será dividida en 3.940 toneladas para el sector industrial y 985 toneladas para el sector artesanal.

**Artículo 2°.-** La fracción asignada al sector pesquero industrial ascendente a 3.940 toneladas, se dividirá de la siguiente manera:

- 1) **Área marítima de la II Región: 170 toneladas, que se fraccionarán de la siguiente manera:**
  - a) 53 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
  - b) 56 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
  - c) 61 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 2) **Área marítima de la III Región: 602 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:**
  - a) 187 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
  - b) 198 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
  - c) 217 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 3) **Área marítima de la IV Región: 1.378 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:**
  - a) 427 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
  - b) 455 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
  - c) 496 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

- 4) **Área marítima de la V Región: 728 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:**
- a) 226 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
  - b) 240 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
  - c) 262 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 5) **Área marítima de la VII Región: 1062 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:**
- a) 155 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
  - b) 166 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
  - c) 741 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

**Artículo 3°.-** La fracción asignada al sector pesquero artesanal ascendente a 985 toneladas, se dividirá de la siguiente manera:

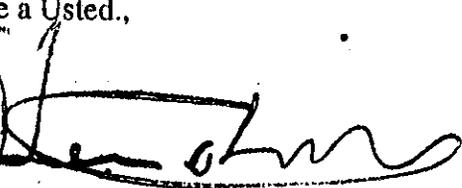
- 1) **área marítima de la II Región: 39 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:**
- a) 11 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
  - b) 11 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
  - c) 17 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 2) **área marítima de la III Región: 294 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:**
- a) 78 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
  - b) 83 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
  - c) 133 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 3) **área marítima de la IV Región: 395 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:**
- a) 105 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
  - b) 112 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
  - c) 178 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

- 4) *área marítima de la V Región: 256 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:*
- a) *68 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.*
  - b) *73 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.*
  - c) *115 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.*
- 5) *área marítima de la VII Región: 1 tonelada a ser extraída entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive."*

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

  
**Felipe Sandoval Precht**  
Subsecretario de Pesca

